



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05358.2/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de abril de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose Audiencia escrita, se constata que las partes han sido citadas en tiempo y forma y que han presentado sendos escritos de alegaciones. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjunta al expediente.

La reclamación puede resumirse en la disconformidad con una supuesta deuda reclamada. Le reclaman 50,63 euros y no se lo han comunicado de manera fehaciente tal y como indica la ley. Se enteró por el fichero Asnef. Solicitó factura y no se la proporcionaron. Por las fechas que le indican estaba con otra compañía por lo que no entiende que le facturen.

La parte reclamada, mediante escritos, incluidos en expediente y de los que se da traslado a reclamante, entre otras, manifiesta que aceptan expresamente el arbitraje para esta reclamación, que la línea fija [REDACTED] cursó baja el 16/01/2016; han revisado las facturas pendientes de pago de fechas 26/12/2015, 8/01/2016 y 8/02/2016 sin detectar incidencia alguna. El importe pendiente de pago asciende a 50,62 euros, impuestos incluidos por dichas facturas, cantidad de la que solicitan reconvencción.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes, habiendo aceptado expresamente la reclamada el arbitraje para esta reclamación y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA: DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante al constatar que en las facturas aportadas de fechas 26/12/2015, 8/01/2016 y 8/02/2016, hay consumo efectuado en el periodo que en ellas se factura por lo que **la reclamante** toda vez que no ha acreditado su pago, **deberá abonar a la reclamada el importe**, sobre el que se ha formulado reconvencción, **de 50,62 euros, impuestos incluidos**, por las mencionadas facturas que constaban pendientes de pago.

A su vez, una vez abonada la deuda, **la reclamada** deberá realizar las gestiones oportunas para **excluir** los datos personales de la reclamante de cualquier archivo, sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, en el que pudiera haberla incluido **y no reclamar** ningún otro pago por las tres facturas mencionadas.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

ARBCRU22

Calle del General Diaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80 FAX: 91 310 58 00

Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.